Av. Santa Fe # 27
Col. Yerbabuena | C.P. 36250
Guanajuato, Gto.

473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839
www.teeg.org.mx

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 150, 163, fracción VIII, 164, fracción XX y 165, fracciones XI, XII y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 1, 7, 8, 9, 10, fracción VI, X y XIV del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, 4 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2024; y 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, emite los siguientes:

Criterios para el uso de tarjetas de débito del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

Objeto

Artículo 1. Establecer las normas y procedimientos para el uso de tarjetas de débito del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con el propósito de regular su operación y garantizar el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos.

Alcance

Artículo 2. Estos lineamientos aplican a todas las personas servidoras públicas que tengan acceso a tarjetas de débito para la adquisición de bienes, servicios, o el pago de actividades oficiales, como viáticos, compras menores o pagos de servicios dentro del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá:

I. **Dirección:** Dirección General de Administración;
II. **Documentación Comprobatoria**: Documentación original que compruebe y justifique las operaciones realizadas, además los comprobantes deberán contar con los requisitos fiscales aplicables;
III. **Formato de solicitud:** Escrito dirigido a la Dirección General de Administración donde se justifique el uso de la tarjeta electrónica;
IV. **Persona ejecutora del gasto:** Persona servidora pública autorizada para hacer uso de la tarjeta electrónica asignada que administra o aplica recursos públicos;
V. **Pleno:** Pleno del Tribunal;
VI. **Tarjeta electrónica**: Dispositivo financiero proporcionado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, que permite a las personas servidoras públicas autorizadas a realizar pagos relacionados con las funciones oficiales;
VII. **Tratamiento administrativo:** El uso de la tarjeta electrónica se asimila a un pago a tercero con un proveedor;
VIII. **Tratamiento contable:** El uso de la tarjeta electrónica se clasificará a las cuentas contables de gasto y a la de proveedores por pagar;
IX. **Tribunal:** Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Políticas Generales

Artículo 4. Las tarjetas de débito deberán utilizarse exclusivamente para fines relacionados con las actividades y responsabilidades del Tribunal, y para los conceptos autorizados por el presupuesto.

Artículo 5. Está estrictamente prohibido el uso de las tarjetas para gastos personales o para conceptos no relacionados con la operación del Tribunal.

Artículo 6. El funcionariado del Tribunal deberá asegurar que los gastos realizados con la tarjeta estén debidamente respaldados por documentación comprobatoria y justificativa que cumpla con los requisitos fiscales vigentes.

Artículo 7. La Dirección será responsable de supervisar y controlar el uso de las tarjetas de débito, garantizando que se utilicen de manera eficiente y conforme a la normativa.

Procedimientos

Artículo 8. El uso de las tarjetas de débito será autorizado por la Dirección a través del formato de solicitud por la persona ejecutora del gasto.

Artículo 9. El funcionariado del Tribunal deberá firmar el formato de solicitud en el que acepte las responsabilidades y condiciones establecidas cada ocasión que lo pida.

Uso de la Tarjeta

Artículo 10. Las tarjetas de débito solo podrán ser utilizadas para el fin previamente autorizado por la Dirección, de acuerdo con las necesidades propias del Tribunal.

Todas las transacciones deben estar en concordancia con el presupuesto aprobado y las partidas específicas asignadas para las adquisiciones de bienes y prestación de servicios tales como: viáticos, bienes menores, hospedaje etc., el uso de la tarjeta de débito estará limitada por el saldo que la Dirección determine a través de los mecanismos de control.

No se permitirá el uso de la tarjeta para gastos personales, en procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios o cualquier gasto que no esté relacionado con las funciones del Tribunal.

Control del manejo de la tarjeta

Artículo 11. La persona ejecutora del gasto es responsable del uso adecuado de los fondos, así como de la custodia y manejo seguro de esta. Además, deberá tomar las medidas necesarias para proteger la tarjeta, incluyendo la conservación del número, PIN y cualquier otro dato confidencial.

En caso de pérdida robo o extravío de la tarjeta, la persona ejecutora del gasto resguardante deberá notificarlo de inmediato a la institución financiera, Dirección y al Pleno del Tribunal para proceder a la cancelación y reemplazo.

Control y Supervisión de Gastos

Artículo 12. La persona ejecutora del gasto será responsable de las transacciones realizadas, y deberá anexar la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. El plazo para la entrega de los comprobantes fiscales digitales será dentro de los 5 días hábiles posteriores a la ejecución del gasto.

La Dirección establecerá mecanismos de control de los gastos realizados y verificará que se encuentren dentro de lo establecido en los presentes criterios, solicitando aclaraciones, ajustes o reembolsos en caso de ser necesario.

Justificación de Gastos

Artículo 13. Las personas ejecutoras del gasto, deberán presentar los informes de conformidad a los mecanismos de control establecidos por la Dirección, anexando los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

Límites de Gasto y Restricciones

Artículo 14. Se establecerán límites específicos para cada tipo de gasto autorizado, por ejemplo, viáticos, transporte, alimentación, etc., de conformidad a la normativa interna aplicable al caso.

Sanciones

Artículo 15. El mal uso de las tarjetas de débito, la falta de justificación de los gastos o el uso para fines personales o no autorizadas será sancionado conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia de responsabilidad administrativa.

La falta de justificación adecuada o el uso indebido de la tarjeta podrá derivar en sanciones administrativas.

Artículo 16. Las situaciones no previstas en los presentes criterios serán resueltas por el Pleno.

TRANSITORIOS

Disposiciones Finales

Artículo Único. Los presentes criterios entrarán en vigor a partir del 5 de junio del 2025

Dado en la sede del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en ciudad de Guanajuato, Gto., a los 5 días del mes de junio del año 2025.

YARI ZAPATA LÓPEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

JUAN ANTONIO MACIAS PÉREZ
MAGISTRADO PRIMER PONENCIA

PABLO ROBERTO SHARPE CALZADA
MAGISTRADO TERCERA PONENCIA

ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA
SECRETARIO GENERAL